PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: RENOVACION DE CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO), EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL PARQUE

MIRADOR TURISTICO JERUSALEN DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE

UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO CUI Nº 2572851

Ruc/código : 20610569332 Fecha de envío : 31/03/2023 Nombre o Razón social : FUNDO E INVERSIONES EITHAN E.I.R.L. Hora de envío : 14:59:11

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES; SOLICITARON LO SIGUIENTE:

HABER EJECUTADO AL MENOS 112 ACTIVIDADES DE LAS 117 ACTIVIDADES QUE DETALLAN; PARA LO CUAL LOS POSTORES DEBERÁN INDICAR Y/O SEÑALAR EN SU PROPUESTA DE FORMA CLARA LAS ACTIVIDADES MINIMAS SOLICITADAS, CASO CONTRARIO NO SE TOMARÁ COMO VALIDO.

SOLICITAMOS SE SUPRIMA LOS COMPONENTES PORQUE SE ESTARIA LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES SEGÚN EL ARTICULO N°2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y SE ESTARIA EVIDENCIANDO UN POSIBLE DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTICULO N°2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución de la siguiente manera:

Es importante señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subvace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores acrediten el número de actividades solicitadas ya que la falta de experiencia en ejecución de obras con dichas actividades conllevaría a causales de paralización de obra. Ahora bien, es preciso tener en cuenta lo expresado en el Pronunciamiento N°136-2022/OSCE-DGR

El listado de actividades que se indica en las bases, engloba o agrupa las actividades de las obras similares que el postor debe presentar como experiencia en obras similares, este colegiado ACOGE en parte la observacion el cual quedara de la siguiente manera en la integracion de las bases. siendo que el postor en su experiencia de obras similares demostrara en una de las obras ejecutadas acreditadas en la propuesta haber ejecutado 65 actividades similares de las 70 actividades similares que se detallan, para lo cual los postores deberan indicar y/o señalar en su propuesta de forma clara las actividades minimas solicitadas, caso contrario no se tomara como valido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El listado de actividades que se indica en las bases,engloba o agrupa las actividades de las obras similares que el postor debe presentar como experiencia en obras similares, este colegiado ACOGE en parte la observacion el cual quedara de la siguiente manera en la integracion de las bases. siendo que el postor en su experiencia de

Fecha de Impresión: 10/04/2023 06:48

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO), EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL PARQUE

MIRADOR TURISTICO JERUSALEN DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE

UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO CUI Nº 2572851

obras similares demostrara en una de las obras ejecutadas acreditadas en la propuesta haber ejecutado 65 actividades similares de las 70 actividades similares que se detallan, para lo cual los postores deberan indicar y/o señalar en su propuesta de forma clara las actividades minimas solicitadas, caso contrario no se tomara como valido.

Fecha de Impresión:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO), EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL PARQUE

MIRADOR TURISTICO JERUSALEN DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE

UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO CUI Nº 2572851

Ruc/código : 20366416146 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : SAHUNI CONTRATISTAS Y SERV.GNRLES SRLTDA Hora de envío : 14:10:22

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

solicito al comite de seleccion SUPRIMIR el 2do parrafo del item 47, dado que afecta la libre concurrencia de los postores. Ademas el ISO 9001, se applica en la etapa de evaluacion; mas no en la postulacion

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 47 Literal: - Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N°2 de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado e los literalas a) y b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución de la siguiente manera:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, así como con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. Sin embargo, en atención al principio de Libertad de concurrencia, que señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; corresponde ACOGER LA OBSERVACION en la Etapa de Evaluacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución de la siguiente manera:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, así como con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. Sin embargo, en atención al principio de Libertad de concurrencia, que señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; corresponde ACOGER LA OBSERVACION en la Etapa de Evaluacion

Fecha de Impresión:

10/04/2023 06:48

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO), EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL PARQUE

MIRADOR TURISTICO JERUSALEN DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE

UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO CUI Nº 2572851

Ruc/código : 20366416146 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : SAHUNI CONTRATISTAS Y SERV.GNRLES SRLTDA Hora de envío : 14:10:22

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicito al comite de seleccion SUPRIMIR el tercer parrafo del item 47, por que es una exigencia limitante al potencial de postores.

El presupuesto del E.T. cuenta con 70 actividades y exigen 112 actividades similares de 117 actividades generales; guarda relacion. Ademas estan exigiendo documentos no establecidos en la Ley y su Reglamneto

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 47 Literal: - Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225, articulo N°2 y literales:a), b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución de la siguiente manera:

Es importante señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores acrediten el número de actividades solicitadas ya que la falta de experiencia en ejecución de obras con dichas actividades conllevaría a causales de paralización de obra. Ahora bien, es preciso tener en cuenta lo expresado en el Pronunciamiento N°136-2022/OSCE-DGR

El listado de actividades que se indica en las bases,engloba o agrupa las actividades de las obras similares que el postor debe presentar como experiencia en obras similares, este colegiado ACOGE en parte la observacion el cual quedara de la siguiente manera en la integracion de las bases. siendo que el postor en su experiencia de obras similares demostrara en una de las obras ejecutadas acreditadas en la propuesta haber ejecutado 65 actividades similares de las 70 actividades similares que se detallan, para lo cual los postores deberan indicar y/o señalar en su propuesta de forma clara las actividades minimas solicitadas, caso contrario no se tomara como valido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El listado de actividades que se indica en las bases, engloba o agrupa las actividades de las obras similares que el postor debe presentar como experiencia en obras similares, este colegiado ACOGE en parte la observacion el cual quedara de la siguiente manera en la integracion de las bases. siendo que el postor en su experiencia de obras similares demostrara en una de las obras ejecutadas acreditadas en la propuesta haber ejecutado 65 actividades similares de las 70 actividades similares que se detallan, para lo cual los postores deberan indicar y/o señalar en su propuesta de forma clara las actividades minimas solicitadas, caso contrario no se tomara como valido.